



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 28 de septiembre

Número 217

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.504

Normas para la regulación de la campana arrocera 1953-54

En virtud de Orden Ministerial, de fecha 21 de julio de 1953 por la que se regula la campaña 1953-54, y para ejecución de lo que en la misma se previene, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

Intervención Parcial

Artículo 1.º En la próxima campaña 1953-54 la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hasta 100.000 toneladas métricas de arroz blanco en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente Circular, para atender las necesidades normales de Ejércitos, Economatos Preferentes, Exportación, Regulación del mercado interior y aquellas otras atenciones que la Comisaría estime oportuno.

El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio y comercio, así como la totalidad de los medianos y subproductos que se obtengan en su elaboración tanto los de las 100.000 toneladas métricas a disposición de la Comisaría General como los del resto de la producción.

Datos referentes a la cosecha

Artículo 2.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona Levante los datos referentes a la su-

perficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida en la forma y plazo que al efecto se fije, para que se puedan llevar a cabo, en su caso, las inspecciones correspondientes.

Determinación del cupo forzoso de entrega

Artículo 3.º La Cooperativa Nacional del Arroz asignará a cada agricultor un cupo forzoso de entrega de arroz cáscara, suficiente a producir la cantidad de arroz blanco que en el artículo 1.º se cita, cualquiera que sea la diferente apreciación de rendimiento por la industria y que, en su caso, la Cooperativa Nacional del Arroz debe resolver y coordinar.

El plan elaborado, de acuerdo con el apartado anterior, se someterá a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de la Comisaría de Recursos de Levante, por Delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de la Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamiento con pago en especie no se eximirá al arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponde.

Recogida y pesaje del arroz cáscara

Artículo 4.º Todo agricultor arrocero está obligado a pesar todo el arroz cáscara de su cosecha ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo primero.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada productor el documento

que acredite dicho pesaje, el cual servirá de conduce para la circulación desde báscula a molino o almacén.

Plazos de entrega

Artículo 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en las fechas que para cada provincia determine la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

Diferencias en las entregas

Artículo 6.º Si algún agricultor dejase de entregar el cupo forzoso que le corresponde o de pesar la cantidad total de arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo 4.º, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha deberá dar parte a su Sindicato correspondiente antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no influirá en la cantidad total de arroz blanco y en su calidad, que debe entregarse a la Comisaría con arraglo a lo dispuesto en el artículo primero.

Plan de elaboración

Artículo 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración de arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previs-

to en el artículo primero, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España y comunicarán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante el plan de elaboración.

Elaboración

Artículo 8.º La elaboración del arroz blanco con destino a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso ésta determinará el orden de preferencia.

El arroz blanco apto para el consumo de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo. El no apto para consumo de boca, previo dictamen de la Estación Arrocería de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o a alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas para consumo de boca acompañadas del informe previo de la Estación Arrocería de Sueca.

Industrialización. — Características

Artículo 9.º El arroz blanco corriente para las atenciones de la Comisaría General será de tipo único y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de granos partidos, de medio grano y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 15 por 100; granos averiados, el 2 por 100; de granos vestidos, el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita pase por la plancha tamizadora número 13, efectuándose la toma de muestras, de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente de cero conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas, guardarán relación con la muestra tipo.

Por la Estación Arrocería de Sueca, se elaborará el número suficiente de muestras tipo, que deberán ser enviadas, por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante a los beneficiarios antes del embarque de la mercancía.

Partes de elaboración

Artículo 10. La Cooperativa Nacional del Arroz ordenará el que se dé parte diario de elaboración, por molinos, a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con separación del que se dedique a cupo forzoso y cupo libre.

Subproductos

Artículo 11. Los medianos y subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de la Comisaría, quedarán para la Cooperativa Nacional del Arroz y de libre disposición.

Comprobación de calidad y peso

Artículo 12. Los beneficiarios de arroz blanco que ha de ser distribuido por la Comisaría General comprobarán, en origen, la calidad y peso de la mercancía en relación con la muestra tipo. Esta comprobación podrán realizarla por sí mismos o por representantes debidamente autorizados.

Las discrepancias que se produzcan, en cuanto a la calidad, entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz, serán comunicadas a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, que resolverá previo informe de la Estación Arrocería de Sueca.

Si la resolución es en el sentido de que la partida de que se trate reúne las características especificadas en el artículo 9.º, la Cooperativa Nacional del Arroz, vendrá obligada al cambio de la mercancía, siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma.

Precio de arroz cáscara

Artículo 13. La Cooperativa Nacional del Arroz, abonará a los agricultores el precio fijo de tres pesetas kilogramo por el arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero de agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de la Comisaría General, señaladas en el artículo 1.º de esta disposición.

Los arroces especiales de las variedades botánicas «Bombón» de las localidades de Pego y Oliva y «Bomba» del resto de España, se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor, al precio de

cuatro pesetas con veinte céntimos el kilogramo, en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará a libre de precio y comercio.

Entrega del arroz cáscara

Artículo 14. Cuando por conveniencia del productor la entrega del arroz cáscara se haga sobre era, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, en caso de no haber acuerdo se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 13.

Deméritos

Artículo 15. Por la Cooperativa Nacional del arroz se regulará todo lo concerniente a deméritos, tanto del arroz cáscara como del arroz blanco, en la inteligencia de que sus resoluciones serán de régimen interno, sin afectar a la cuantía y calidad del arroz blanco que debe entregarse en cumplimiento de los artículos primero y noveno.

Las discrepancias que surjan en el seno de la Cooperativa Nacional del arroz en cuanto a deméritos y calidades se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

Costos y gastos

Artículo 16. La diferencia de precio entre el del arroz cáscara corriente y el del arroz blanco corriente, servirá para cubrir el presupuesto de costos y gastos de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Quedará de libre disposición para la Cooperativa Nacional del Arroz, el arroz cáscara especial entregado como cupo forzoso, y los medianos como los subproductos obtenidos en su elaboración.

Precios del arroz blanco y márgenes comerciales

Artículo 17. Los precios que regirán para el arroz blanco puesto a disposición de la Comisaría serán los siguientes:

La Cooperativa Nacional del Arroz, percibirá 5 pesetas por kilo de arroz blanco corriente sobre vagón o muelle origen y con envase.

La Cooperativa Nacional del Arroz facturará a los almacenistas al precio de 5,16 pesetas por kilo de arroz blanco corriente sobre vagón o muelle origen y con envase.

La diferencia entre los precios anteriores compensará los gastos de

vigilancia y servicios de la Comisaría General de Abastecimientos.

Beneficio del almacenista, 0,20 pesetas por kilo de arroz blanco corriente.

Para compensar, previa justificación de gastos, transportes y acarreo, 0,39 pesetas kilo arroz blanco corriente.

Precio del mayorista [al detallista, 5,75 pesetas por kilo de arroz blanco corriente.

Precio único de venta al público, 6 pesetas por kilo de arroz blanco corriente.

Los almacenistas presentarán las liquidaciones de precio efectivo del arroz corriente adjudicado por la Comisaría General, conforme a lo dispuesto, incluyendo, además del precio de 5,16 pesetas kilogramo neto con envase, sobre vagón o muelle origen los gastos producidos por el transporte desde origen hasta sobre vagón a bordo o destino, los de descarga de vagón o barco y los de acarreo hasta almacén (todos ellos habrán de ser idénticos, como máximo, a los de la campaña anterior, salvo modificaciones oficiales debidamente acreditadas); igualmente se cargará el gasto de acarreo desde almacén a tienda que tiene establecido cada delegación de Abastecimientos para este caso especial del arroz.

Distribución

Artículo 18. El plan general de distribución del arroz blanco corriente que deberá ser puesto a disposición de la Comisaría General, se hará por trimestres adelantados con un mes como mínimo de anticipación o en la forma que acuerde la Comisaría General.

Régimen de exportaciones

Artículo 19. Según las necesidades del mercado interior, y una vez cubiertas las atenciones para las cuales se destina el cupo forzoso, se llevarán a cabo por la Comisaría General las exportaciones, de acuerdo con las órdenes del Ministerio de Comercio.

Una vez agotada la parte que pueda disponerse para las exportaciones de las 100.000 toneladas métricas de arroz de cupo forzoso, y si las existencias disponibles de arroz blanco lo permitiesen, se podrán llevar a cabo por la Cooperativa Nacional del Arroz las exportaciones que el Ministerio de Comercio estimase convenientes.

Parte de situación

Artículo 20. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

De las salidas de arroz blanco de cupo libre se dará cuenta a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con arreglo a las normas que por ella se dicten.

Circulación de la cosecha

Artículo 21. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

El arroz blanco distribuido por la Comisaría General, precisa para su circulación la guía única, que serán facilitadas por las Comisarías de Recursos respectivas.

Para la circulación del arroz blanco de libre disposición se dictarán las normas oportunas por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Corrientes comerciales

Artículo 22. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento Nacional y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, la Comisaría General podrá establecer si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

Comercio del arroz

Artículo 23. Podrán dedicarse al comercio del arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados; los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos o coeficientes; las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas, y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Libro de almacén

Artículo 24. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, habrán de solicitar de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito [tengan otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de arroz blanco y regulación de corrientes comerciales, en su caso así como lo que se determina por el artículo 26 de esta circular.

Entrega del libro de almacén

Artículo 25. El libro de almacén se entregará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos sin restricción alguna, cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten y estén comprendidas en el artículo 23.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

Necesidad de los libros de almacén

Artículo 26. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecer nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según los datos que se obtengan de sus Libros de Almacén, servirán de base para la aplicación de coeficientes de compra, almacenamiento, etc.

Petición de material ferroviario

Artículo 27. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones

que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos del citado Organismo con diez días de anticipación.

En todos los casos quedarán obligados a dar cuenta a los mismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Reserva de siembra

Artículo 28. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

Inspección de servicios

Artículo 29. Por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante se dictarán las normas para ejercer de la manera más eficaz la vigilancia en Sindicatos, almacenes y elaboración del arroz. La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infracciones

Artículo 30. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento de arroz cáscara y del arroz blanco, que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

Decomisos

Art. 31. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pesaje correspondiente será intervenido y depositado en los locales de molinos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, dando cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas, respectivamente. El arroz blanco quedará a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Sanciones

Artículo 32. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Burgos, 21 de septiembre de 1953.
—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Villadiego

D. Luis Miguel Escudero, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Villadiego (Burgos),

Certifico: Que en el proceso de cognición de que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

En Villadiego a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Sr. D. Santiago Alonso Manuel, Juez Comarcal sustituto en funciones, por hallarse interinando el propietario el de 1.ª Instancia, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes, de una como demandante, D. Darío Espinosa Hurtado, casado, mayor de edad, industrial y vecino esta villa; y de otra, en concepto de demandado, D. Indalecio García Gutiérrez, de iguales circunstancias y profesión, vecino de Llanes (Asturias), sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno a D. Indalecio García Gutiérrez a pagar al actor D. Darío Espinosa Hurtado la cantidad de mil trescientos dos pesetas con cincuenta céntimos, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas de este proceso. Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de diez y nueve de mayo del corriente, llevado a efecto por diligencia del siguiente día en bienes del demandado, existentes en la tejera de Villanueva de Puerta; y por la situación de su rebeldía, notifíquese esta sentencia al demandado

en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándola en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Alonso.—Rubricado.—Hay estampado en tinta el sello del Juzgado.

Lo preinserto, corresponde bien y fielmente con el original a que me remito en caso necesario; para que así conste y sirva de notificación al demandado mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, expido el presente que firmo en Villadiego a diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Miguel Escudero.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

ANUNCIO

Visto el expediente promovido por «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía», de Salas de los Infantes, sobre instalación de una línea eléctrica, a suministrar desde su Central Eléctrica «El 20» y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa citada para instalar una línea desde Pinilla de los Barruecos a Mamolar, para suministro a esta última localidad.

Burgos, 21 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Anuncios Particulares

Agrupación de Tropas de Sanidad Militar número 6

El próximo día 9 de octubre, a las diez horas de su mañana, se procederá a la venta en pública subasta de 10 caballos, 6 mulos y 9 mulas, en el Cuartel «General Yagüe», donde está enclavada esta Unidad. Burgos, 24 de septiembre de 1953.—El Coronel Médico Jefe (ilegible).